

## 2300

**ANUNCIO ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES**

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín oficial de la provincia N.º 42 de 3 de marzo de 2004, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión de fecha de 19 de febrero de 2004, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora DE CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE AZLOR, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y ss. De la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. n.º 781/86, de 18 de abril a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente

“Título I. Normas Generales.

**Artículo 1 Caminos municipales**

1.-La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2.-Es objeto de la presente ordenanza la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a las vías.

3.-Son caminos municipales las vías de dominio público y uso público que discurren por el término municipal de Azlor destinados al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones e instalaciones de las fincas situada en suelo no urbanizable, así como aquellos otros situados fuera del casco urbano que dan acceso hasta la industria asentada en el término municipal y cuya titularidad corresponde al ayuntamiento de Azlor.

4.-En todo caso, se tendrán en cuenta además de la presente Ordenanza lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que le sean de aplicación.

**Art. 2 Competencia:**

1.-La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.a) en relación con el 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el art 125 del decreto 347/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón.

El Ayuntamiento de Azlor asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

a) Por el Ayuntamiento de Azlor, se elaborará un inventario de caminos municipales de uso público del término municipal que contendrá el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura del camino, cuando ésta sea uniforme en su recorrido. Asimismo se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible.

2. Dicha competencia tendrá por objeto:

a) La conservación, reparación y entretenimiento de caminos existentes en el término municipal de Azlor, y la modificación, ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento lo considere necesario.

b) Su uso y disfrute.

c) La policía en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3. Será de aplicación, además de lo previsto en la presente ordenanza, cuanto dispone el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, así como lo que disponga en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normativa urbanística de aplicación.

**Título II.-Del Uso, Disfrute y Limitaciones.****Art. 3º**

1.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 3.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por esta ordenanza se clasifican de uso público local, siendo libre por tanto, su uso y disfrute.

2.-No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante el periodo de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconseje imponer limitaciones.

3.-Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

4.-Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, basando para su eficacia la señalización de la prohibición correspondiente.

Art. 4º.-Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües..deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo.

En estos casos la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Art. 5.-Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos deberán recabar permiso al Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados con frecuencia en un corto espacio de tiempo, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionar en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso.

**Art. 6.-**

1.-No podrán construirse edificaciones de cualquier tipo a menos de 10 metros del eje de cualquier camino existente.

2.-Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 metros del eje del camino y 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino.

3.-Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o del camino, las cuales se entenderán autorizadas a precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

**Art. 7.-**

1.-No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de 2 metros de la linde del camino; en todo caso, sus ramas no sobresaldrán sobre la vertical de la indicada linde.

2.-Los árboles frutales deberán ser plantados a más de cuatro metros de la margen del camino.

3.-Es seto vegetal no podrá ser plantado a menos de 2 metros de la linde del camino.

4.-No podrán instalarse pivotes o aspersores de riego, así como casetas auxiliares a una distancia inferior a 2 metros del borde de la plataforma del camino.

5.-Cualquier actividad de arreglo de puentes, paso de caminos con tobos o zanjas, están sujetos a licencia municipal con carácter previo, en la que se indicará las condiciones a respetar durante la actuación a realizar.

**Título III.-De las infracciones y régimen disciplinario.****Art. 8**

1.-A los efectos de esta Ordenanza se considerarán infracciones las acciones o actividades que tuvieran por objeto:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas ect, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.

c) Tampoco podrán utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

d) Efectuar desmontes en fincas colindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya que con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte que deberá ejecutarse con desnivel de 45º.

e) Verter de forma negligente y reiterada agua de riego o de lluvias al camino.

f) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

g) Deshacer aguaderos.

h) Realizar cualquier otra actividad, que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.

**Art. 9º**

1.-Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra la disposiciones de la presente Ordenanza.

2.-El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón.

3.-En la providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación del expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

4.-Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

5.-Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original.

En la restitución de los caminos el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria a costa del obligado.

6.-Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, quedando tipificadas conforme a los criterios establecidos en el art. 140 de la citada ley.

Art. 10.-Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

Art. 11.-Corresponde al municipio respecto de los caminos municipales todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto, las usucapiones de caminos municipales se recuperan por el procedimiento establecido en el art 62 y ss. Del Decreto 347/2002.

Art. 12.-Las autorizaciones exigidas por la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto las necesarias licencias urbanísticas.

Art. 13.-En todo caso lo no dispuesto por la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones de Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en que la Administración del Estado o de la CCAA podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Disposición transitoria.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las obras no iniciadas antes de su entrada en vigor así como a las iniciadas que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Potestativamente, recurso de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 4/99).

Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (art. 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

En Azlor, a 13 de abril de 2004.- La alcaldesa, M.ª Isabel Pablo Melero.

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LIERP

2348

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto de los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Valle de Lierp, a 14 de abril de 2004.- El alcalde-presidente, José Rami Barrull.

2349

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General de los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Valle de Lierp, a 14 de abril de 2004.- El alcalde-presidente, José Rami Barrull.

## AYUNTAMIENTO DE SANTALIESTRA Y SAN QUILEZ

2311

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2004, acordó por unanimidad aprobar el ANTEPROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL NÚCLEO URBANO DE SANTALIESTRA, elaborado por el Arquitecto Don Carlos López Hernández.

Lo que se expone al público por un plazo de 60 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes resulten interesados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Santaliestra, a 7 de abril de 2004.- El alcalde, Francisco Javier Mur Couto.

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

2350

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 2004, acordó desestimar las alegaciones presentadas al pliego de cláusulas económico-administrativas generales y particulares que han de regir para la adjudicación por concurso, en procedimiento abierto, mediante gestión indirecta, por concesión administrativa, del contrato para la explotación del "Camping Selva de Oza", licitación inserta en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42 de fecha 3 de marzo de 2004.

Aplazada la licitación como consecuencia de tales alegaciones, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 65, de fecha 6 de abril de 2004, se reanuda nuevamente la misma, abriéndose un nuevo período de presentación de proposiciones por el plazo de UN MES, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valle de Hecho, 15 de abril de 2004.- El alcalde, Presidente, Luis Gutiérrez Larripa.

## COMARCAS

### COMARCA DEL CINCA MEDIO

2228

#### BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE HOGAR

Por acuerdo del Consejo Comarcal de 31 de marzo de 2004 se aprobó la creación de una bolsa de trabajo en la categoría de Auxiliar de Hogar en la Comarca del Cinca Medio para la que regirán las bases siguientes:

*BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE HOGAR*

PRIMERA.- Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la Comarca del Cinca Medio va a proceder a la creación de una bolsa de trabajo en la categoría de Auxiliar de Hogar, que tengan como finalidad la cobertura temporal de las necesidades que surjan en el "Programa de ayuda a domicilio" (vacaciones del personal, incapacidad temporal, acumulación de tareas, etc...). El ámbito de actuación de las auxiliares de hogar abarcará a todos los municipios y núcleos de población de la Comarca del Cinca Medio. El período de vigencia de las presentes bolsas se mantendrá hasta la aprobación de la siguiente Bolsa de trabajo.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en la bolsa de trabajo será necesario:

a) Ser español o ciudadano de un país miembro de la Unión Europea. También podrán participar otros extranjeros residentes en España, siempre que en este caso se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite para residir.

b) Tener cumplidos los 18 años.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Estar en posesión del carnet de conducir.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA. Las instancias solicitando tomar parte en la presente bolsa en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2ª y se comprometen a jurar o prometer acatamiento a la Constitución Española acompañadas de:

1) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2) Fotocopia compulsada del carnet de conducir y declaración jurada de disposición de vehículo propio.

3) Documentación acreditativa de la fase de valoración de méritos.

4) Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

CUARTA.- Admisión de instancias.- Terminado el plazo de presentación de instancias de quince días naturales, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos,